



**ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2025-MDS**

Samanco, 16 de abril del 2025

**VISTO:**

El acta de sesión ordinaria de Consejo de fecha 15 de abril del 2025, Informe N° 008-2025-GAT-MDS, Informe N° 0271-2025-MDS/GPPROPMI-NHC y el Informe Legal N° 059-2025-GAJ/MDS.

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional. La segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 191° del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el numeral 4 del artículo 195° del cuerpo normativo citado anteriormente señala que es competencia de los Gobiernos Locales crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “Las Ordenanzas de la municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos de las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos en la ley”.

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece.

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo 156-2004-EF Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal, en su parte infine prescribe que: “El Impuesto podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, b) En forma



fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago”.

Que, el segundo párrafo del artículo 33° Decreto Supremo N° 133-13-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su parte infine prescribe que: “En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la tasa de interés moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor de la que establezca la SUNAT”.

Que, mediante Informe N° 008-2025-GAT-MDS, de fecha 29 de enero del año 2025, la Gerencia de Administración Tributaria solicita a la Gerencia Municipal, elevar la propuesta de **ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2025**, a fin de ponerse a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

Que, mediante el Informe N° 0271-2025-MDS/GPPROPMI-NHC de fecha 12 de marzo del 2025, se emite opinión favorable sobre la aprobación de la propuesta de la ordenanza municipal que establece las fechas de vencimiento del impuesto predial y plazos para la presentación de la declaración jurada del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2025 en la Municipalidad Distrital de Samanco.

Que, mediante el Informe Legal N° 059-2025-GAJ/MDS de fecha de recepción 24 de marzo del 2025, se emite opinión favorable: Procedente la emisión de la Ordenanza Municipal que aprueba las fechas de presentación de la declaración jurada de impuesto predial y fechas de pago por concepto de impuesto predial para el presente año fiscal 2025. Así mismo declara procedente la emisión de la ordenanza municipal que aprueba de manera excepcional ampliar los plazos para presentación de la declaración jurada del impuesto predial del presente año fiscal 2025, así como la ampliación de los plazos de vencimiento del pago por impuesto predial, tanto para el pago al contado como el pago fraccionado.

Que, luego de las diversas intervenciones de los Miembros del Concejo, se llevó a cabo la votación, aprobándose por UNANIMIDAD, lo siguiente:

**“ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2025”**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **FÍJESE** como fecha de pago al contado del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2025 el **28 de febrero del 2025** o de forma trimestral, de acuerdo al siguiente vencimiento:

- a) enero y febrero: **29 de febrero del 2025.**
- b) marzo, abril y mayo: **31 de mayo del 2025.**



c) junio, Julio y agosto: **31 de agosto del 2025.**

d) setiembre, octubre, noviembre y diciembre: **30 de noviembre del 2025.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DE LA AMPLIACION.**

Ampliar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial hasta el 28 de junio del 2025.

Ampliar el pago anual al contado, así como la primera y segunda cuota del impuesto predial, para los casos de pago al contado o fraccionado hasta el 30 de junio del 2025.

**ARTÍCULO TERCERO. -** los pagos efectuados con posterioridad a las fechas antes señaladas, estarán sujetas al interés moratorio, establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO. -** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR** la Publicación y Difusión de la presente Ordenanza Municipal al área de informática y de Imagen Institucional de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMANCO  
C. C. Sebastián Víctor Obregón Reyes  
ALCALDE